

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0365 del 13 de marzo de 2026.

VEREDA: Cabeceras de Llanogrande

MUNICIPIO: Rionegro

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Intervención de cauce

ASUNTO: Respuesta a la queja No. SCQ-131-0365-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que en atención a la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0365 del 13 de marzo de 2026, interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 19 de marzo de 2026, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03054-2026 del 26 de mayo de 2026, que concluyó lo siguiente:

“Durante la visita técnica realizada el 19 de marzo de 2026, se evidenció la desviación del recurso hídrico ubicado en las coordenadas 6°05'35.859" N / - 75°25'20.090" O, mediante la construcción de una acequia artesanal al interior del cauce correspondiente a la Quebrada El Hato, a través de un canal en tierra de aproximadamente 35 cm de ancho y 20 cm de profundidad con longitud aproximada de 25 metros, hasta entregar a la FHSN ubicado en punto de coordenadas 6° 5'36.01"N/- 75°26'20.68"O, modificando el trazado natural del drenaje superficial.

La intervención identificada (desvío de cauce), altera la continuidad hidráulica y la conectividad hidrológica natural del sistema hídrico local, generando modificaciones en el régimen de escorrentía, variaciones en la velocidad del flujo y posibles procesos erosivos sobre el punto de descarga y las márgenes del cauce intervenido.

Se constató por medio de la verificación en la base de datos corporativa de Cornare, que las actividades de desvío del cauce se están desarrollando sin contar con permisos ambientales o autorización expedida por Cornare, configurándose una posible infracción a la normatividad ambiental vigente (...)

La intervención sobre la fuente hídrica puede estar generando afectaciones en la disponibilidad del recurso hídrico para los habitantes del sector, conforme a lo manifestado en la queja ambiental, donde se reporta posible afectación a más de veinte (20) viviendas

El predio identificado con FMI 020-210336, se encuentra localizado en un área con determinantes ambientales establecidas en el POMCA Río Negro NSS, incluyendo zonas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles, las cuales presentan restricciones y condicionamientos para el desarrollo de intervenciones sobre el recurso hídrico y el suelo.



Las actividades evidenciadas constituyen una intervención antrópica sobre un bien de uso público hídrico, lo cual podría derivar en impactos sobre la estructura ecológica principal, la regulación hídrica y la estabilidad geomorfológica del sector intervenido.”

En ese orden de ideas, la Corporación procederá a realizar las acciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0365-2026

Proyectó: Joseph D 28/05/2026

Revisó: Paula G

Aprobó: John M

Técnico: Jorge Castillo

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

